

**RESOLUCIÓN No.** 0 2 1 - 2 0 2 4

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**

**CONSIDERANDO:** Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (G.O. 10901), modificada con la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), este es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la precitada Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o revocación.

**CONSIDERANDO:** Que el párrafo II del artículo 2 de la Ley No. 37-17, enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas, la importación y reexportación; construcción y operación de terminales de importación, depósitos y almacenamiento y venta al por mayor y al detalle.

**CONSIDERANDO:** Que según lo establecido en el artículo 2, literal f) del Decreto No. 100-18 de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), dentro del ámbito sus competencias sustantivas este ministerio tiene por responsabilidad la reglamentación y supervisión del cumplimiento normativo en materia de comercialización, control de calidad y abastecimiento de derivados del petróleo y demás combustibles no convencionales.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), modificado por el Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las atribuciones de regular y supervisar las actividades de

*AFS*

Página 1 de 12

**2024 / TRANSPORTE VIASA S.R.L. / MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 166-2022 DE FECHA QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), QUE RENUOVA LA LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP), MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO (CAMIONES RÍGIDOS O BOBTAILS).**

  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con el artículo 6.1 del referido Decreto No. 307-01, las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el cual dictará

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en su artículo 41 numeral 5) dispone que la vida útil de los vehículos pesados (de motor) de carga no pueden sobrepasar los treinta (30) años a partir del año de fabricación.

**CONSIDERANDO:** Que según los términos del artículo 1 del Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) que modifica el artículo 19 del Decreto No. 307-01, ha quedado establecido que el período de funcionamiento del tanque, cola o cisterna no debe exceder los treinta (30) años a partir del año de fabricación.

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución No. 119-16 de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016), dispone las condiciones mediante las cuales pueden operar las empresas distribuidoras y transportistas de Gas Licuado de Petróleo (GLP), así como las sanciones en caso de omisión o violación a estas disposiciones.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 1 de la Resolución No. 327-18 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), como condición previa al inicio o continuidad de la operación de las unidades de transporte de combustibles, en todas sus modalidades, los titulares de los derechos de uso de estos vehículos deberán disponer de una licencia habilitante para realizar estas actividades, otorgada mediante resolución del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y formalizar el registro de sus vehículos ante la Dirección de Combustibles, sujeto al cumplimiento de los requisitos, procedimientos y demás formalidades establecidas al efecto por la misma resolución.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al artículo 7 de la precitada resolución No. 327-18, las licencias habilitantes para el transporte de combustibles, dentro de las cuales figura la Licencia de transporte a domicilio y venta a granel de gas licuado de petróleo (GLP), mediante unidades de tanque integrado (camiones Rígidos o Bobtails), tendrán una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento por resolución del Ministro de Industria,

*AS*

Página 2 de 12

**2024 / TRANSPORTE VIASA S.R.L. / MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 166-2022 DE FECHA QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), QUE RENUOVA LA LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP), MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO (CAMIONES RÍGIDOS O BOBTAILS).**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

Comercio y Mipymes (MICM) y este período de vigencia aplicará igualmente a todas las licencias habilitantes que sean renovadas en lo adelante.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución No. 328-18 este el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), estableció los requisitos de seguridad aplicables a las unidades que realizan actividades de transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución No. 329-18 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), y sus modificaciones contenidas en la Resolución No. 298-19 de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), ambas de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), se establecen los requisitos para la Licencia de transporte a domicilio y venta a granel de Gas Licuado de Petróleo (GLP), mediante unidades de tanque integrado (camiones Rígidos o Bobtails).

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 1 de la citada Resolución No. 329-18, establece que como condición previa al inicio o continuidad de la operación de las actividades de transporte a domicilio y venta a granel de Gas Licuado de Petróleo (GLP), mediante unidades de tanque integrado (camiones Rígidos o Bobtails), a ser despachado directamente a dispositivos de almacenamiento instalados en empresas, negocios, condominios, viviendas y otros establecimientos similares solo serán permitidas a las unidades de transporte que cumplan con los requisitos legales y de seguridad establecidos por la presente resolución y la normativa vigente, siempre y cuando se encuentren amparadas en una Licencia de transporte a domicilio y venta a granel de Gas Licuado de Petróleo (GLP), otorgada mediante resolución de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a lo establecido en el párrafo I, del artículo, de la precitada Resolución No. 329-18, las licencias habilitantes para el transporte de combustibles, dentro de las cuales figura la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Gas Licuado de Petróleo (GLP) mediante Unidades de Tanque Integrado (camiones rígidos o bobtails), otorgada mediante resolución del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) tendrán una vigencia inicial de tres (3) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, pudiendo ser renovada la misma por un periodo similar.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la indicada Resolución No. 329-18 y sus modificaciones, este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) procura permitir el acceso a aquellas personas físicas y morales interesadas en incursionar en el mercado y regular aquellas que realizan actualmente estas actividades; derogando a su vez la Resolución No. 270-BIS, de fecha once (11) de diciembre de dos mil (2000); y la Resolución No. 101-04 de fecha veintitrés (23) de

*AS*

Página 3 de 12

**2024 / TRANSPORTE VIASA S.R.L. / MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 166-2022 DE FECHA QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), QUE RENUOVA LA LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP), MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO (CAMIONES RÍGIDOS O BOBTAILS).**



  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

septiembre de dos mil cuatro (2004), mediante la cual se establece el Reglamento de Transporte de Gas Licuados de Petróleo (GLP).

**CONSIDERANDO:** Que el párrafo IV, artículo 2 de la Resolución No. 329-18 y sus modificaciones contenidas en la Resolución No. 298-19 dispone que el camión o chasis de las unidades de tanque integrado (camiones Rígidos o Bobtails) que superen los treinta los treinta (30) años a partir del año de fabricación no serán autorizadas para operar o continuar operando.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), fue promulgada la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y falsificación de Productos Regulados, cuyo artículo 20 establece que *"el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) será el órgano regulador para el conocimiento y sanción de las infracciones administrativas en materia de hidrocarburos, quedando habilitado para especificar y graduar -por vía reglamentaria- las infracciones o sanciones legalmente establecidas"*.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 20 de la precitada Ley No. 17-19 enumera las infracciones administrativas relativas a los hidrocarburos y su comercialización, y los numerales 5 y 14 del mismo artículo tipifican dentro de estas infracciones el *"contravenir los términos del título habilitante respecto de la comercialización de hidrocarburos emitidos por el MICM"* y *"realizar cualquier actividad relacionada con la cadena de comercialización de hidrocarburos en virtud de una licencia, permiso o autorización no vigente"*.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 8 del Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados, dispone que los órganos reguladores supervisaran a los importadores, distribuidores, transportistas, almacenadores y comerciantes de productos regulados, y realizaran inspecciones aleatorias sobre sus operaciones para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y la regularidad de las licencias, autorizaciones o permisos.

**CONSIDERANDO:** Que el párrafo II del artículo 8 del citado Decreto No. 405-22, establece que las licencias, autorizaciones o permisos serán suspendidos de manera automática si durante la inspección y vigilancia aleatoria, se comprueba que los registros y controles fiscales o los requerimientos de calidad o seguridad han sido alterados, no se aplican o han sido falseados.

**CONSIDERANDO:** Que en vista del mandato expreso de la Ley No. 17-19 y las atribuciones que le confiere la Ley No. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), este tiene la urgente obligación de disponer y adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los requisitos mínimos de cualificación y operación exigidos por la

*AS*

Página 4 de 12

**2024 / TRANSPORTE VIASA S.R.L. / MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 166-2022 DE FECHA QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), QUE RENUOVA LA LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP), MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO (CAMIONES RÍGIDOS O BOBTAILS).**

  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

normativa vigente a todos los actores de la cadena de comercialización de combustibles, incluyendo las actividades de transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución No. 222-2014, de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil catorce (2014), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) otorgó la Licencia de Venta y Transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP), al por mayor a Domicilio, sin almacenamiento, a la sociedad comercial **TRANSPORTE VIASA, S.R.L.**

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución No. 166-2022, de fecha quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), renovó la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Gas Licuado de Petróleo (GLP), Mediante Unidades de Tanque Integrado (Camiones Rígidos o Bobtails), a la sociedad comercial **TRANSPORTE VIASA, S.R.L.**

**CONSIDERANDO:** Que mediante la indicada Resolución No. 166-2022, fue habilitada la unidad tipo carga, marca Internacional, modelo 4300, año de fabricación dos mil dos (2002), color blanco, chasis 1HTMMAAL02H411734, registro y placa No. L342768.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la comunicación de fecha ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), la sociedad comercial **TRANSPORTE VIASA, S.R.L.**, representada por el señor Greimy Ant. Peguero Pou, en su calidad de Gerente General, solicita la modificación de la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Gas Licuado de Petróleo (GLP), mediante unidades de tanque integrado (Camiones Rígidos o Bobtails) renovada mediante la citada Resolución No. 166-2022, a los fines de excluir la unidad identificada con el chasis 1HTMMAAL02H411734, registro y placa No. L342768.

**CONSIDERANDO:** Que, la Constitución Dominicana establece en su artículo 138 que la Administración Pública está sujeta en su accionar a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, y, se encuentra sometida, en todo momento, al ordenamiento jurídico del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que, en lo que tiene que ver con las facultades que tiene el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), para revisar las decisiones dictadas por el mismo, mediante las cuales se otorguen licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados del petróleo y demás combustibles, establecidas en el numeral 12, artículo 2 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que establece como función del órgano regulador: *"analizar y decidir, mediante resolución del Ministerio sobre las solicitudes de concesión, licencias, permisos o autorizaciones, relativas a las*

 Página 5 de 12

**2024 / TRANSPORTE VIASA S.R.L. / MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 166-2022 DE FECHA QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), QUE RENUOVA LA LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP), MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO (CAMIONES RÍGIDOS O BOBTAILS).**





GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

*actividades comercialización de derivados del petróleo y demás combustibles, almacenes generales de depósito, clasificación de empresas generadoras de electricidad, y demás asuntos de su competencia, así como de su caducidad o revocación."*

**CONSIDERANDO:** Que, por consiguiente, teniendo el órgano regulador la facultad de otorgar, modificar y revocar las autorizaciones, licencias o permisos que la misma confiere, es también esta entidad la llamada a revisar las licencias que la misma haya concedido para la autorización de inicio de tramites de obtención de permisos.

**CONSIDERANDO:** Que según las disposiciones de la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013), párrafo II, artículo 46, la administración pública puede rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en los actos, de oficio o a instancia de los interesados, dejando constancia escrita de las rectificaciones efectuadas.

**CONSIDERANDO:** Que mediante sentencia No. TC/0012/16 de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil dieciséis (2016), el Tribunal Constitucional de la República Dominicana ha precisado que la administración goza del poder jurídico de revisar sus propios actos, en virtud de la denominada autotutela administrativa, cuyo ejercicio se justifica en la necesidad de hacer eficiente y eficaz la actuación de la Administración dirigida a satisfacer directa e inmediatamente el interés general

**CONSIDERANDO:** Que en lo que tiene que ver con la aplicación del principio de seguridad jurídica en materia administrativa, nuestra Suprema Corte de Justicia ha establecido lo siguiente que: "[...]principios fundamentales que constituyen los pilares del Derecho Administrativo, lo es el principio de la estabilidad del acto administrativo, que viene a proteger la seguridad jurídica a favor de los derechos de las personas frente a las actuaciones del poder público, a fin de que los derechos adquiridos bajo el amparo de resoluciones y actos administrativos definitivos queden inmovibles, ya que de otro modo el orden jurídico y el Estado de Derecho no quedarían plenamente garantizados ante las actuaciones arbitrarias, ilegales y caprichosas de los funcionarios administrativos de turno que pretendan socavar los derechos fundamentales de los particulares[...]". Suprema Corte de Justicia, en materia Contencioso-administrativo (11 de mayo de 2011) Megapool, S.A vs Ayuntamiento de Santo Domingo Oeste. B.J. NO. 1206.

**CONSIDERANDO:** Que, este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), como órgano regulador, facultado para otorgar, modificar y revocar las autorizaciones, licencias o permisos que la Ley No. 37-17 le confiere, es también esta entidad la llamada a revisar las licencias que la misma haya concedido para la autorización de inicio de tramites de obtención de permisos.

*AS*

Página 6 de 12

**2024 / TRANSPORTE VIASA S.R.L. / MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 166-2022 DE FECHA QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), QUE RENUOVA LA LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP), MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO (CAMIONES RÍGIDOS O BOBTAILS).**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de los principios y reglas procesales antes citadas, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en su calidad de órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles, tiene, no solo la facultad, sino el deber de actuar eficazmente, para lo cual tiene la potestad de proceder, aún a solicitud de la parte interesada, la sociedad comercial **TRANSPORTE VIASA S.R.L.**, en los casos como en los de la especie, donde se hace imperativo examinar la validez de una autorización otorgada por este Ministerio.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) de junio dos mil quince (2015).

**VISTA:** La Ley No. 37-17 que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**VISTA:** La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos que establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), y el Decreto No. 307-01 que aprueba su Reglamento de Aplicación de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por los Decretos Nos. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004) y 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

**VISTA:** La Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004) y su reglamento de aplicación instituido mediante el Decreto No. 130-05 de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

**VISTA:** La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

**VISTA:** La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

**VISTA:** La Ley No. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

**VISTA:** La Ley No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

AS

Página 7 de 12

**2024 / TRANSPORTE VIASA S.R.L. / MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 166-2022 DE FECHA QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), QUE RENUOVA LA LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP), MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO (CAMIONES RÍGIDOS O BOBTAILS).**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**VISTA:** La sentencia No. TC/0012/16 de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil dieciséis (2016), el Tribunal Constitucional de la República Dominicana mediante la cual establece que la administración goza del poder jurídico de revisar sus propios actos, en virtud de la denominada autotutela administrativa, cuyo ejercicio se justifica en la necesidad de hacer eficiente y eficaz la actuación de la Administración dirigida a satisfacer directa e inmediatamente el interés general.

**VISTA:** La Sentencia No. TC/0030/22 de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), dictada por el Tribunal Constitucional, mediante la cual se declara la constitucionalidad del Régimen Administrativo Sancionador otorgado al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y ratifica su facultad para perseguir y castigar aquellos comportamientos vinculados al comercio ilícito de derivados del petróleo y actividades relacionadas.

**VISTO:** El Decreto No. 100-18 establece el reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

**VISTO:** El Decreto No. 220-19 que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

**VISTO:** El Decreto No. 324-20 que designa al señor Víctor O. Bisonó Haza como ministro de Industria, Comercio y Mipymes de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

**VISTO:** El Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) que modifica el Decreto No. 307-01 mediante el cual se establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 112-00 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001).

**VISTA:** La Resolución No. 119-16 que regula la comercialización, distribución y transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP) para usos comerciales, industriales, residenciales, de transporte y venta al detalle en la República Dominicana, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016).

**VISTA:** La Resolución No. 137-16, que modifica la Resolución No. 119-16, dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha siete (7) de julio de dos mil dieciséis (2016).

**VISTA:** La Resolución No. 327-18 que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible y aumenta el periodo de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), modificada mediante la Resolución No. 265-2023.

FS

Página 8 de 12

**2024 / TRANSPORTE VIASA S.R.L. / MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 166-2022 DE FECHA QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), QUE RENUOVA LA LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP), MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO (CAMIONES RÍGIDOS O BOBTAILS).**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
**INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES**

**VISTA:** La Resolución No. 328-18, que establece los requisitos de seguridad aplicables a las unidades que realizan actividades de transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP), dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

**VISTA:** La Resolución No. 329-18, que establece los requisitos para la licencia de transporte a domicilio y venta a granel de Gas Licuado de Petróleo (GLP) mediante unidades de tanque integrado (camiones Rígidos o Bobtails), dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

**VISTA:** La Resolución No. 298-19 de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que modifica la Resolución No. 329-18 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

**VISTA:** La Resolución No. 265-2023, que unifica los cargos por servicios que presta este ministerio respecto de los productos derivados del petróleo dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**VISTA:** La copia fotostática de la Resolución No. 222-14, de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil catorce (2014), a través de la cual este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) otorgó la Licencia de Venta y Transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP), al por mayor a Domicilio, sin almacenamiento, a la sociedad comercial **TRANSPORTE VIASA, S.R.L.**

**VISTA:** La copia fotostática de la Resolución No. 166-2022, de fecha quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), mediante la cual este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) renovó la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Gas Licuado de Petróleo (GLP), mediante unidades de tanque integrado (camiones rígidos o bobtails), a la sociedad comercial **TRANSPORTE VIASA, S.R.L.**

**VISTA:** La copia fotostática de la comunicación de fecha ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) y del formulario de solicitud de servicio en línea No. SV-DCB-005-123695 de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual la sociedad comercial **TRANSPORTE VIASA, S.R.L.**, representada por el señor Greimy Ant. Peguero Pou, en su calidad de Gerente General, solicita la exclusión de la unidad identificada con el chasis 1HTMMAAL02H411734, registro y placa No. L342768, habilitada mediante la señalada Resolución No. 166-2022.

**VISTA:** La copia fotostática de la factura válida para crédito fiscal No. B0100009721 y del recibo de ingreso No. 5190 ambos de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023),

FS

Página 9 de 12

**2024 / TRANSPORTE VIASA S.R.L. / MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 166-2022 DE FECHA QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), QUE RENUOVA LA LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP), MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO (CAMIONES RÍGIDOS O BOBTAILS).**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

expedidos por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a favor de la sociedad comercial **TRANSPORTE VIASA, S.R.L.**, por concepto de cambio en el registro de licencia de transporte de productos derivados del petróleo, por un monto de dos mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,500.00).

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 7684069 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), a favor de la sociedad **TRANSPORTE VIASA, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Internacional, modelo 4300, año de fabricación dos mil dos (2002), color blanco, chasis 1HTMMAAL02H411734, registro y placa No. L342768.

**VISTA:** La copia fotostática del oficio No. VMCI-DC-VV-2023-507 de fecha ocho (8) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) emitido por la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), mediante el cual remite a la Dirección Jurídica el expediente para su evaluación legal con la normativa vigente aplicable, al tiempo que recomienda que sea acogida la solicitud de modificación de Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Gas Licuado de Petróleo (GLP), mediante unidades de tanque integrado (camiones rígidos o Bobtails), formulada por la sociedad comercial **TRANSPORTE VIASA S.R.L.**

**VISTA:** Toda la documentación que conforma el expediente.

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICA**, el artículo segundo de la Resolución No. 166-2022, de fecha quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), mediante la cual este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) renovó la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Gas Licuado de Petróleo (GLP), mediante unidades de tanque integrado (camiones Rígidos o Bobtails), a la sociedad comercial **TRANSPORTE VIASA S.R.L.**, entidad titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-31-12290-6, otorgada mediante la Resolución No. 222-2014, de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil catorce (2014), para que en lo adelante se lea, de la siguiente manera:

*"**ARTÍCULO SEGUNDO:** la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Gas Licuado de Petróleo (GLP), mediante unidades de tanque integrado (Camiones Rígidos o Bobtails), renovada a la sociedad comercial **TRANSPORTE VIASA, S.R.L.**, en lo relativo a las unidades de transporte autorizadas, para que en lo adelante sean las siguientes:*

*AS*

Página 10 de 12

**2024 / TRANSPORTE VIASA S.R.L. / MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 166-2022 DE FECHA QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), QUE RENUOVA LA LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP), MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO (CAMIONES RÍGIDOS O BOBTAILS).**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

- 1. Unidad de tanque integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca Internacional, modelo 4400, año de fabricación dos mil dos (2002), color blanco/azul, chasis 1HTMMAAN12H549669, registro y placa No. L352840, con capacidad de almacenamiento de dos mil quinientos (2,500) galones.*
- 2. Unidad de tanque integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca GMC, modelo C7500, año de fabricación dos mil (2000), color blanco, chasis 1GDM7H1C1YJ528426, registro y placa No. L367721, con capacidad de almacenamiento de dos mil seiscientos (2,600) galones.*
- 3. Unidad de tanque integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo M2 106 Medium Duty, año de fabricación dos mil dieciséis (2016), color blanco, chasis 3ALACWDT4GDHL7844, registro y placa No. L433336, con capacidad de almacenamiento de tres mil (3,000) galones.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se ordena a la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), proceder con la cancelación de la ficha de registro y desmonte de los distintivos adhesivos (stickers), colocados a la unidad chasis 1HTMMAAL02H411734, registro y placa No. L342768, habilitada mediante la Resolución No. 166-2022, de fecha quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución No. 327-18 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

**ARTÍCULO TERCERO:** En todos los demás aspectos, la Resolución No. 166-2022, de fecha quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), mantiene sus efectos jurídicos, obligaciones y vigencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Conforme a los términos de la Resolución No. 265-2023 de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual se unifican los cargos por servicios que presta este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), respecto de los productos derivados del petróleo, a través de la Dirección de Combustibles, tabla I, literal M, numeral 9, el monto a pagar por sociedad comercial **TRANSPORTE VIASA, S.R.L.**, por concepto de cambio de unidad en Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Gas Licuado de Petróleo (GLP) mediante Unidades de Tanque Integrado (camiones Rígidos o Bobtails), es de **VEINTICINCO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$25,000.00)**.

**ARTÍCULO QUINTO:** Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles, y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías

Página 11 de 12

**2024 / TRANSPORTE VIASA S.R.L. / MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 166-2022 DE FECHA QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), QUE RENUOVA LA LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP), MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO (CAMIONES RÍGIDOS O BOBTAILS).**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

(CECCOM), así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en cumplimiento con lo establecido en la Ley No. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad comercial **TRANSPORTE VIASA, S.R.L.**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

**DADA** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día veintitrés (23) del mes enero del año dos mil veinticuatro (2024).

  
**VÍCTOR O. BISONO HAZA**  
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes

*AS*

